



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°251-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de octubre del 2024.

VISTO:

La Solicitud, de fecha 30 de julio de 2024; Informe N° 432-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 29 de agosto de 2024; Informe N° 061-2024-UNIFSLB-P/OPP-MLSM, de fecha 25 de setiembre de 2024; Informe N° 026-2024-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 27 de setiembre de 2024; Informe N° 1220-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 30 de setiembre de 2024; Informe N° 525-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 02 de octubre de 2024; Informe N° 402-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de octubre de 2024; Informe Jurídico N° 063-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 10 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 3°, del Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas: 3.1 Fijese en S/ 3 000,00 (tres mil y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo con ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres, hijos, siguiendo ese orden de prelación y de forma excluyente, al fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios. 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIDEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 15 OCT 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEEDBACK



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°251-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de octubre del 2024.

relación de parentesco del solicitante, de acuerdo con la normativa de la materia. 3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia. 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Que, mediante Solicitud, de fecha 30 de julio de 2024, el docente Carlos Luis Lapa Zárate, manifiesta que habiendo fallecido su señora madre, que en vida fue doña María Apolonia Zarate de Lapa, por lo que solicita se reconozca y otorgue el derecho de subsidio por luto y sepelio.

Que, mediante Informe N° 432-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 29 de agosto de 2024, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se emita el acto resolutivo otorgando al Mg. Carlos Luis Lapa Zárate, docente en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la UNIFSLB, por el importe de S/ 3,000.00 soles, como subsidio por fallecimiento de familiar directo por el deceso de quien en vida fue su señora madre María Apolonia Zarate de Lapa.

Que, mediante Informe N° 061-2024-UNIFSLB-P/OPP-MLSM, de fecha 25 de setiembre de 2024, la Tec. Especialista de la OPP, emite la modificación presupuestal para dar disponibilidad presupuestal para la bonificación por sepelio y luto a favor del Mg. Carlos Luis Lapa Zárate.

Que, mediante Informe N° 026-2024-UNIFSLB-P/OPP/UPPyM, de fecha 27 de setiembre de 2024, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 3,000.00 soles, para la bonificación por sepelio y luto a favor del Mg. Carlos Luis Lapa Zárate; avalado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1220-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 30 de setiembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 525-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 02 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se emita el acto resolutivo otorgando al Mg. Carlos Luis Lapa Zárate, docente en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la UNIFSLB, por el importe de S/ 3,000.00 soles; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 402-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 02 de octubre de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 063-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 10 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente atender la solicitud del docente Carlos Luis Lapa Zarate, quien gestiona la bonificación por sepelio y luto por el fallecimiento de su señora madre.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente otorgar la bonificación por sepelio y luto por el monto de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), a favor del Mg. Carlos Luis Lapa Zárate, Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por fallecimiento de su señora madre quien en vida fue María Apolonia Zarate de Lapa, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 15 OCT 2024
Abog. Anulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°251-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 14 de octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la bonificación por sepelio y luto por el monto de S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), a favor del Mg. Carlos Luis Lapa Zárate, Docente Ordinario en la Categoría de Auxiliar a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por fallecimiento de su señora madre quien en vida fue María Apolonia Zarate de Lapa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al Mg. Carlos Luis Lapa Zárate, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Planeamiento y Presupuesto
Economía
RR. HH

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he leído a la vista

Bagua, **15 OCT 2024**

.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO